

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 12.132. Nombre: «Tránsito». Mineral: Cobre. Hectáreas: 40. Término municipal: Hornachuelos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Córdoba, 14 de abril de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública. (Expediente 1.164/A. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Caseta con transformador de 400 KVA, ubicada en el sótano del edificio número 9 de la calle San Antón, de esta localidad, alimentada por dos tramos de línea subterránea de A. T. a 10/8 KV.; uno, de 200 metros, que tendrá su origen y conexión en el transformador «Trufillas», y el otro, de 160 metros, que lo tendrá en el de San Antón I. La presente se conocerá por San Antón II.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se opone a los artículos 7.2 y 10.2 de la Ley 10/1966 y 14.2 y 29 del Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 17 de abril de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—3.607-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza administrativamente y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de líneas a 50 KV, entre los apoyos 8, 9 y 10 de central térmica «Cristóbal Colón» a Gibralfaró y central térmica «Cristóbal Colón» a central térmica de «Enesas», con objeto de

permitir una distribución racional de las construcciones proyectadas por «Unión Española de Explosivos», «Cross» y «Odiel Química» en terrenos del puerto de Huelva.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 20 de octubre de 1966; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Huelva, 13 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Cerdán Márquez.—3.608-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 25.906, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 23 KV., con origen en la de Cancienes-Entrecarreteras, en La Consolación, a Ablaneda (Corvera). Longitud, 1.275 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de abril de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—1.302-B

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ciadoncha (Burgos).

Imos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ciadoncha (Burgos), de la comarca de ordenación rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ciadoncha (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ciadoncha (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de

8 de noviembre de 1968, modificada por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Terpero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-SAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del enclave XIX de la finca «Peñas Negras», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

El día 19 de mayo de 1970, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del enclave XIX de la finca «Peñas Negras», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel, y cuyo propietario es el Obispo de Ciudad Real. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 28 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.460-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del enclave «Capellania de Costanza Martínez y Leónidas», de la finca «Labradillos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

El día 19 de mayo de 1970, a las doce horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del enclave «Capellania de Costanza Martínez y Leónidas» de la finca «Labradillos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Viso del Marqués, y cuyo propietario es el Obispo de Ciudad Real. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 28 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.461-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1291/1970, de 9 de abril, por el que se concede a la firma «Tensia-Surfac, S. A., de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol láurico y óxido de etileno por exportaciones previamente realizadas de alcohol láurico sulfatado.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para repetir las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Tensia-Surfac, S. A.», ha solicitado el régimen de repo-

sición con franquicia arancelaria para importar alcohol láurico (natural o de síntesis) y óxido de etileno por exportaciones de alcohol láurico sulfatado, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tensia-Surfac, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Mallorca, ciento noventa y dos, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de alcohol láurico (natural o de síntesis) y óxido de etileno como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de alcohol láurico sulfatado (diversos tipos de «Lauropan»), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Diecinueve kilogramos trescientos cincuenta y dos gramos de alcohol láurico, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento tres».

Treinta y un kilogramos treinta y cinco gramos de alcohol láurico, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuatro».

Veintitán kilogramos ochocientos doce gramos de alcohol láurico, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento siete».

Quince kilogramos quinientos cincuenta y siete gramos de alcohol láurico y siete kilogramos doscientos sesenta y tres gramos de óxido de etileno, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuarenta y dos».

Catorce kilogramos setecientos diecisiete gramos de alcohol láurico y ocho kilogramos quinientos noventa gramos de óxido de etileno, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cincuenta y dos».

Trece kilogramos novecientos sesenta y cinco gramos de alcohol y nueve kilogramos setecientos ochenta gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento sesenta y dos».

Trece kilogramos doscientos ochenta y cinco gramos de alcohol y diez kilogramos ochocientos ochenta y cinco gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento setenta y dos».

Quince kilogramos setecientos sesenta y un gramos de alcohol y siete kilogramos trescientos cincuenta y ocho gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuarenta y tres».

Catorce kilogramos novecientos gramos de alcohol y ocho kilogramos seiscientos noventa y seis gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cincuenta y tres».

Catorce kilogramos ciento veintiocho gramos de alcohol y nueve kilogramos ochocientos noventa y cinco gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento sesenta y tres».

Trece kilogramos cuatrocientos treinta y cuatro gramos de alcohol y diez kilogramos novecientos setenta y seis gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento setenta y tres».

Treinta y cuatro kilogramos quinientos setenta y un gramos de alcohol y dieciséis kilogramos ciento cuarenta y un gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuarenta y seis».

Diecinueve kilogramos cuatrocientos cuarenta y nueve gramos de alcohol, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos tres».

Treinta y un kilogramos ciento noventa y seis gramos de alcohol, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cuatro».

Quince kilogramos seiscientos setenta y tres gramos de alcohol y siete kilogramos doscientos siete gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cuarenta y dos».

Catorce kilogramos ochocientos ochenta y tres gramos de alcohol y ocho kilogramos quinientos veintiséis gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cincuenta y dos».

Catorce kilogramos ochenta gramos de alcohol y nueve kilogramos setecientos doce gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos sesenta y dos».

Trece kilogramos trescientos noventa y nueve gramos de alcohol y diez kilogramos setecientos ochenta y tres gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos sesenta y dos».

Quince kilogramos ochocientos setenta y siete gramos de alcohol y siete kilogramos trescientos un gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cuarenta y tres».

Quince kilogramos dieciséis gramos de alcohol y ocho kilogramos seiscientos treinta y un gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cincuenta y tres».